

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de mayo de 1968 por la que se concede la libertad condicional a nueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José Ramón Guede Alvarez, José Antonio Liste Gavin, Francisco Salas Martínez, Feliciano Martín de Paredes, Salustiano Corporales Sánchez y José Cabrera López.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): José Méndez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Almería: Ildefonso Ruiz Quintana.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Domingo Díaz Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1968

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de mayo de 1968 por la que se concede la libertad condicional a tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Jesús Lobato Varas.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Joaquín Saldaña Bea.

Del Destacamento Penal de Onda (Castellón): Domingo Martínez Molero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de mayo de 1968 por la que se concede la libertad condicional a tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y su Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santoña: José Luis Llada Manjón.

De la Prisión Provincial de Huesca: Andrés Pérez Rubio.

De la Prisión Provincial de Segovia: Nicanor Gómez Peña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de julio de 1968 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados Comarcales que se expresan y la creación de determinados Juzgados Municipales.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos sobre supresión de determinados Juzgados Comarcales y teniendo en cuenta la posibilidad de agregación de las respectivas comarcas a otras limítrofes sin quebranto para la buena administración de Justicia, según se desprende de las circunstancias que concurren y de la información recabada al efecto, y habiéndose acreditado la conveniencia para el servicio de la creación de un nuevo Juzgado Municipal en varias localidades, en las que se halla ya en funciones el correspondiente Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, sin que estos nuevos Organismos judiciales impliquen aumento del gasto público al quedar compensado éste con las supresiones de Juzgados Comarcales

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, el Decreto de 8 de noviembre del mismo año y en el Decreto de 11 de noviembre de 1965, por el que se modificó la Demarcación Judicial, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan suprimidos los Juzgados Comarcales a continuación se relacionan, agregándose los Juzgados de Paz que los integran, así como los que se constituyan en los Municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, en la forma que se indica:

Juzgados Comarcales que se suprimen	Juzgados Municipales y Comarcales a que han de ser agregados los de Paz que comprenden
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS	
<i>Provincia de Logroño</i>	
Cervera del Río Alhama	Arnedo.
AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA	
<i>Provincia de La Coruña</i>	
Puentes de García Rodríguez	Neda.
AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO	
Vegadeo	Castropol.
Teverga	Grado.
AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALENCIA	
<i>Provincia de Valencia</i>	
Tabernes de Valldigna	Cullera.
AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA	
<i>Provincia de Zaragoza</i>	
Belchite	Zaragoza, núm. 5.

Segundo.—Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción respectivos, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado, procederán a la constitución de los Juzgados de Paz en los Municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, dando posesión a los que accidentalmente deban hacerse cargo de los mismos hasta que se verifiquen los oportunos nombramientos definitivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con lo dispuesto en la presente Orden, y haciéndoles entrega de los libros del Registro Civil y documentos archivados que sean de su competencia, pasando los restantes al Juzgado Municipal o Comarcal que corresponda. Asimismo se efectuará la entrega de los asuntos pendientes y se harán las oportunas liquidaciones de los diversos impresos y pólizas, sin dejar pendiente obligación alguna del Juzgado que se suprime. De todo ello se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá una copia a este Ministerio.

Tercero.—La situación del personal de Justicia Municipal afectado por la supresión se ajustará a las siguientes normas:
 Los Jueces comarcales titulares de los Juzgados suprimidos podrán solicitar ser trasladados directamente a vacantes que no se hallen anunciadas a concurso, dentro del término de un mes a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Los que transcurrido dicho plazo no hubieren formulado petición de traslado, se les declarará en situación de excedencia forzosa, y su reingreso al servicio activo